

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce {14} de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, allegado por la parte actora, donde manifiesta haber realizado la notificación por aviso a la parte de mandada, situación que torna improcedente, por cuanto una vez revisado el expediente, se avizora que brilla por su ausencia que la citación para que surta la notificación personal, se haya realizado en debida forma.

De lo expuesto anteriormente, se puede advertir que la notificación por aviso es consecuente que la notificación personal haya sido exitosa, y que vencido el termino para que la persona a notificar se presente al Despacho y no lo hiciere, procederá la notificación por aviso, a la misma dirección que se envió la comunicación que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR**, a los autos la notificación por aviso allegada por la parte demandante, sin consideración alguna, conforme a lo anterior expuesto.

**NOTIFIQUESE.**

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 67 fijado hoy 15-09-2020

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario